



## Resolución Directoral

Piura 01 JUN. 2022

**VISTO:** La Hoja de Registro y control N.º 07110-2022, de fecha 10 de mayo de 2022, Informe de Situación Actual N.º 348-2022, de fecha 12 de mayo de 2022, emitido por el Equipo de Ingresos y Escalafón de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto doña **ENEDINA ELVIRA NARVAEZ ALAYO**, DNI N°18834327, con el cargo de Enfermera I, Nivel 14, nombrada en el Establecimiento de Salud I-4 La Unión de la Dirección Regional de salud Piura, solicita reconocimiento y pago de asignación extraordinaria de 30 años de servicios prestados al estado;

Que, mediante Informe de Situación Actual N°348-2022, emitido por el Responsable del Equipo de Ingresos y Escalafón de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, y Constancias de Pago de Haberes y Descuentos adjuntos al expediente, acreditan que doña **ENEDINA ELVIRA NARVAEZ ALAYO**, DNI N°18834327, con el cargo de Enfermera I, Nivel 14, nombrada en el Establecimiento de Salud I-4 La Unión de la Dirección Regional de salud Piura tiene TREINTA (30) años, DOS (02) meses y TRES (03) días, de servicios prestados al Estado al 31 de marzo de 2022;

Que, en el numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto Legislativo N°1153-2013, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del estado, establece la entrega económica por haber cumplido 25 y 30 años de servicios prestados al estado;

Que, en conformidad con el Decreto Supremo N°015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153-2013, establece en su artículo 9° inciso 9.1. Entrega Económica por cumplir 25 o 30 años de servicio efectivo: Será un monto equivalente a dos (2) valorizaciones principales mensuales al cumplir Veinticinco (25) años de servicios efectivo al estado; y el de tres (3) valorizaciones principales mensuales al cumplir Treinta (30) años de servicios efectivos del estado, asimismo, en su Artículo 10° inciso 10.3. Señala que las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, no tienen carácter pensionable, no sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios, encontrándose afectas al impuesto a la Renta;

Que, de conformidad con la Ley N.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Ley N.º 22404 Ley de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Ley N.º 22867 que norma el Proceso de Desconcentración Administrativa, Ley N° 22900, que establece que la Bonificación Personal, no debe exceder los 08 quinquenios;

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N.º 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N.º 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N.º 27867; Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022/GOB.REG.PIURA-PR; de fecha 10 de enero del 2022;





*Resolución Directoral*

Piura 01 JUN. 2022



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR** a favor de doña **ENEDINA ELVIRA NARVAEZ ALAYO**, DNI N°18834327, la suma de **TRECE MIL CUATROCIENTOS TRECE y 00/100 SOLES (S/. 13, 413.00)**, que es equivalente a **TRES (3)** valorizaciones principales mensuales de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO y 00/100 SOLES (S/. 4, 471.00)** por haber cumplido **TREINTA** años de servicios prestados al Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** - El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará con cargo a la cadena de gasto: 2.1.1.9.3.1 del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora 400 Salud Piura, Cadena Funcional 20, Programa 006, Sub. Programa 0008, Act/Proy 9001, Componente 3.999999, Meta 110.

**ARTICULO TERCERO.** - Hágase de conocimiento de la Oficina de Tesorería, Órgano de Control Institucional, Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Interesado, Copia a Legajo Personal.

**Regístrese y Comuníquese y Ejecútese,**

FAM/JDPP/SFV/vvp



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA  
*Fernando Agüero Miya*  
MED. FERNANDO AGÜERO MIYA  
DIRECTOR GENERAL